TOMO CXXXV Santiago de Querétaro, Qro., 15 de marzo de 2002 No. 14

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Meníndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo mediante el cual se reestructuran diversas comisiones de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro. **406**

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se reforma el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca y se modifica la denominación de este. **407**

Acuerdo mediante el cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán, otorgado al Lic. Gil Mendoza Pichardo con fecha 12 de mayo de 1997 y se le designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río. **409**

Convenio de coordinación de acciones en materia de desarrollo urbano y hacendario que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro con el Municipio de Tequisquiapan, Qro. **410**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la modificación de uso de suelo de preservación agrícola a uso habitacional popular con una densidad máxima de 300 habitantes por hectárea para regularizar el asentamiento humano ubicado en el punto conocido como “Las Norbertas” del Barrio Los Ángeles, ubicado en el kilómetro 0+350 de la carretera Ezequiel Montes-Villa Progreso, camino lateral al panteón municipal, cabecera municipal del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **415**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia para ejecución de obras de urbanización en seis etapas a ejecutar la etapa 1 y 2; así como venta provisional de lotes para las mismas etapas y autorización de nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Las Trojes”, ubicado en la carretera libre a Celaya Km. 7+200, Corregidora, Qro. **417**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **421**

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS

FE DE ERR0ATAS

INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSION 5677

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 52 FRACCIÓN II Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURAN DIVERSAS COMISIONES DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reestructuran las Comisiones de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro que a continuación se señalan, para quedar como sigue:

ADMINISTRACIÓN		
CARGO	**PARTIDO**	**NOMBRE**
PRESIDENTE	PRI	DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SECRETARIO	PAN	DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PROSECRETARIO	PRD	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO

RÉGIMEN POLÍTICO		
CARGO	**PARTIDO**	**NOMBRE**
PRESIDENTE	PRD	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
SECRETARIO	PAN	DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PROSECRETARIO	PRI	DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

PUNTOS CONTITUCIONALES		
CARGO	**PARTIDO**	**NOMBRE**
PRESIDENTE	PAN	DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
SECRETARIO	PAN	DIP. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA
PROSECRETARIO	PARM	DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PROSECRETARIO	PRI	DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
CARGO	**PARTIDO**	**NOMBRE**
PRESIDENTE	PAN	DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
SECRETARIO	PAN	DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PROSECRETARIO	PRD	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO	PRI	DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		
CARGO	**PARTIDO**	**NOMBRE**
PRESIDENTE	PAN	DIP. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIO	PRI	DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO	PAN	DIP. SIMÓN GUERRERO CONTRERAS

INSTRUCTORA		
CARGO	**PARTIDO**	**NOMBRE**
PRESIDENTE	PRI	DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO	PVEM	DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
PROSECRETARIO	PAN	DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
PROSECRETARIO	PT	DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES
SUPLENTE	PRD	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SUPLENTE	PAN	DIP. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA

EDITORIAL, BIBLIOTECAS Y CORRECCIÓN DE ESTILO		
CARGO	**PARTIDO**	**NOMBRE**
PRESIDENTE	PAN	DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
SECRETARIO	PRI	DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PROSECRETARIO	PAN	DIP. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA

ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE		
CARGO	**PARTIDO**	**NOMBRE**
PRESIDENTE	PAN	DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARÍA SALAS
SECRETARIO	PRI	DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PROSECRETARIO	PRI	DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PROSECRETARIO	PAN	DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PROSECRETARIO	PAN	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ

PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN		
CARGO	**PARTIDO**	**NOMBRE**
PRESIDENTE	PRI	DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO	PAN	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
PROSECRETARIO	PAN	DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO	PRI	DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL		
CARGO	**PARTIDO**	**NOMBRE**
PRESIDENTE	PAN	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SECRETARIO	PRI	DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PROSECRETARIO	PAN	DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES

TRÁNSITO, VIALIDAD Y AUTOTRANSPORTE		
CARGO	**PARTIDO**	**NOMBRE**
PRESIDENTE	PAN	DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
SECRETARIO	PRI	DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO	PRD	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO	PAN	DIP. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Estése en lo conducente, a la misma composición de dichas Comisiones, cuando actúen conjuntamente como Comisiones Unidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de la LIII Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, para su conocimiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. LAURA IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO

Con fecha 30 de mayo de 2001 emití Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1 de junio de 2001, en el cual se establece su finalidad, forma de integración y funciones.

Con fecha 7 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en cuyos artículos 24, 25 y 26 se dispone que, con apego a los principios de federalización, se integrarán consejos para el desarrollo rural sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los Municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las Entidades Federativas, como instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que se destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable conforme a dicho ordenamiento, quedando a cargo de los Consejos Estatales la articulación de los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural; y se establecen las bases para la integración de dichos Consejos.

Por lo anterior y con el fin de adecuar y actualizar el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca a las disposiciones de la nueva Ley de Desarrollo Rural Sustentable, emito el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO Y DE PESCA Y SE MODIFICA LA DENOMINACION DE ESTE

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica la denominación del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, creado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1 de junio de 2001, por la de Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III y el primer párrafo de la fracción IV del artículo segundo, y el artículo tercero del Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca mencionado en el artículo primero de este Decreto, para quedar como sigue:

"Artículo Segundo.- .....

I. .....

II. .....

III. El representante en el Estado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien será el Secretario Técnico; así como los representantes de las instancias a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

IV. Los representantes de:

Artículo Tercero.- Corresponde al Consejo:

I.- Fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable conforme a la Ley de la materia;

II.- Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural;

III.- Promover y apoyar la elaboración, integración, articulación y ejecución de planes y programas estatales y municipales para el desarrollo sustentable rural, agropecuario y de pesca, vinculándolos con las vertientes, lineamientos, proyectos estratégicos, compromisos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- Analizar los problemas específicos de los sectores rural, agropecuario y de pesca para integrar los diagnósticos estatal y municipales, y encontrar alternativas y soluciones que atiendan con eficacia los requerimientos de desarrollo sustentable de dichas áreas, en concordancia con los Planes mencionados;

V.- Impulsar y participar en la elaboración, validación, instrumentación y evaluación del Programa Estatal de Desarrollo Sustentable, Rural, Agropecuario y de Pesca, y programas específicos;

VI.- Establecer sistemas de operación entre los distintos integrantes del medio rural que participan en el desarrollo sustentable rural, agropecuario y de pesca, instrumentando estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación y cumplir los objetivos de los programas que se realicen, enfocados al crecimiento de dicho sector;

VII.- Promover la adquisición de tecnología y mejores insumos, acceso al crédito y aumento de la capacidad técnica y productiva de los productores del sector rural, agropecuario y de pesca, de acuerdo a las necesidades de los mercados, así como la vinculación de los beneficios económicos a la generación de empleo y el bienestar de las familias rurales;

VIII.- Servir como órgano de apoyo, coordinación y consulta, respecto de las inversiones que se generen en el sector rural, agropecuario y de pesca;

IX.- Promover los proyectos productivos que propongan las organizaciones de productores en materia de desarrollo sustentable rural, agropecuario y de pesca;

X.- Asesorar al Ejecutivo del Estado sobre la manera de resolver la problemática que exista para el desarrollo sustentable rural, agropecuario y de pesca;

XI.- Establecer relaciones con centros de investigación e instituciones educativas en las áreas relacionadas con el desarrollo sustentable rural, agropecuario y de pesca, para elaborar estudios que contribuyan a impulsar la investigación y transferencia de tecnología en esas áreas;

XII.- Contribuir a la integración del censo rural, agropecuario y pesquero del Estado;

XIII.- Determinar la creación de las Comisiones o Comités de trabajo que estime convenientes, a fin de que en su calidad de órganos de apoyo, analicen y desarrollen temas y acciones de interés para el sector rural, agropecuario y de pesca;

XIV.- Apoyar la creación y el fortalecimiento de las organizaciones de productores con el propósito de que contribuyan y participen en el desarrollo sustentable rural, agropecuario y de pesca de los Municipios;

XV.- Promover la constitución, coordinación y operación de los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable con fines similares a los del Consejo, dentro de su ámbito de competencia;

XVI.- Vincular estrecha y permanentemente sus funciones y las de las instancias gubernamentales competentes en materia de desarrollo rural, agropecuario y de pesca con las necesidades de los productores, para que sean éstos los que orienten la actualización de los planes y programas;

XVII.- Difundir los derechos y obligaciones de los productores en materia de desarrollo sustentable rural, agropecuario y de pesca, así como los programas en estas materias y las atribuciones de las instancias federales, estatales y municipales;

XVIII.- Fomentar en todo tiempo el uso racional de la biodiversidad y los recursos naturales, principalmente el agua y los bosques, así como la cultura de la preservación ecológica;

XIX.- Fomentar entre los servidores públicos encargados del desarrollo sustentable, rural, agropecuario y de pesca, la cultura de respeto hacia los productores y el cumplimiento irrestricto de las leyes;

XX.- Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;

XXI.- Expedir su reglamento interior; y

XXII.- Las demás funciones que determine el propio Consejo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO
RÚBRICA

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

LIC. HECTOR SAMUEL LUGO CHAVEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RÚBRICA

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA Y 1, 2, 3, 6, 11, 18, 19, 108 FRACCION I, 109, 111 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

I.- Mediante Acuerdo de 7 de marzo de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 8 de marzo de 2002, el Ejecutivo a mi cargo creó la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

II.- Con fecha 12 de mayo de 1997 el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado designó al Lic. Gil Mendoza Pichardo Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán.

III.- Con fecha 12 de marzo de 2002, el Lic. Gil Mendoza Pichardo, presentó ante el Ejecutivo a mi cargo, escrito mediante el cual solicitó ser desig-

nado Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, previa la aceptación de su renuncia como Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán.

IV.- Visto el expediente del Lic. Gil Mendoza Pichardo, quien se ha desempeñado como Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán, en el que obran constancias de que reúne los requisitos que señala el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y que en los términos del artículo 18 de este mismo ordenamiento tiene preferencia para ser designado Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río en vista de ser queretano por nacimiento y haberlo solicitado primero, es de proveerse favorablemente la solicitud antes mencionada, por lo que en consecuencia emito el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán, otorgado al Lic. Gil Mendoza Pichardo con fecha 12 de mayo de 1997.

SEGUNDO.- Se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río al Lic. Gil Mendoza Pichardo.

TERCERO.- Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. Gil Mendoza Pichardo como Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, y notifíquese personalmente al interesado, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO
RÚBRICA

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIEN ES ASISTIDO POR EL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., REPRESENTADO POR EL M.V.Z. ANDRES TREJO VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. P. CARLOS RIVAS GUTIÉRREZ, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. TOMÁS ARTEAGA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones Estatal y Municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.

II. Es de orden publico e interés social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.

III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan autonomía plena a los Municipios en Materia de Desarrollo Urbano y este convenio viene a reafirmar las facultades que tiene por Ley el Municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es facultad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo urbano, mediante la asesoría y el apoyo técnico.

D E C L A R A C I O N E S

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

I.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la Esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

II.2. Mediante acuerdo celebrado en la 24va. Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de septiembre del año 2001, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio.

II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palmas #5, Colonia Los Sabinos, Tequisquiapan, Qro.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo

urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, los cuales serán aplicables de manera integral en todo "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a “EL MUNICIPIO”, el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y “EL MUNICIPIO” a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a "EL MUNICIPIO", expedir las autorizaciones y licencias de:

1. Licencias de construcción de todo tipo.
2. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.
3. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.
4. Dictámenes de Usos de Suelo tipo “A” y “B”.

“EL MUNICIPIO” participará de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y programas de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente la normatividad derivada de los mismos.

Forma parte de este convenio la lista de clasificación de Usos de Suelo A y B *(ANEXO 1).*

SEPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la declaración que antecede, “El MUNICIPIO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio, se causarán al 100% a favor de “EL MUNICIPIO” integrándolas a su patrimonio.

NOVENA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, “EL MUNICIPIO” ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.

c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado y en su falta del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de “EL MUNICIPIO”.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las actividades necesarias para verificar que en las autorizaciones referidas en la Cláusula Sexta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para "EL MUNICIPIO" la potestad del otorgamiento de licencias y autorizaciones establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

Se firma en cuatro tantos, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil uno.

POR "EL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO.
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.
Rúbrica

ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

M.V.Z. ANDRÉS TREJO VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. P. CARLOS RIVAS GUTIÉRREZ
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

ING. TOMÁS ARTEAGA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
Rúbrica

ANEXO (1)

CLASIFICACIÓN DE USOS DE SUELO

USOS DE SUELO TIPO "A"

COMERCIO	**USO DE SUELO**
ABARROTES, MISCELÁNEAS, COMBUSTIBLES	HASTA 500 M2
PANADERIAS (EXPENDIO DE PAN EXCLUSIVAMENTE)	HASTA 500 M2
COMPRAVENTA DE ROPA	HASTA 500 M2
COMPRAVENTA DE CALZADO	HASTA 500 M2
COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS DOMÉSTICOS	HASTA 500 M2
MUEBLERÍAS	HASTA 500 M2
COMPRAVENTA DE LIBROS	HASTA 500 M2
COMPRAVENTA DE REVISTAS	HASTA 500 M2
FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS	HASTA 500 M2
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SANITARIOS	HASTA 500 M2
FERRETERÍAS	HASTA 500 M2
VIDRIERIAS, METALES Y PINTURAS	HASTA 500 M2
COMPRAVENTA DE REFACCIONES DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	HASTA 500 M2
VENTA DE ARTÍCULOS EN GENERAL	HASTA 500 M2

SERVICIOS

CONSULTORIOS, LAB. DE ANÁLISIS CLÍNICOS, DENTALES ÓPTICOS, ORTOPÉDICOS HASTA 500 M2
VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS SIN COMEDOR HASTA 500 M2
SALAS DE BELLEZA HASTA 500 M2
PELUQUERÍAS HASTA 500 M2
LAVANDERÍAS HASTA 500 M2
SASTRERÍAS HASTA 500 M2
ESTUDIOS Y LABORATORIOS Y SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOGRAFÍAS HASTA 500 M2
AGENCIA DE CORREOS HASTA 500 M2
TELÉGRAFOS HASTA 500 M2
TELÉFONOS HASTA 500 M2
CAFÉS HASTA 500 M2
FONDAS, LONCHERÍAS HASTA 500 M2
CANCHA DEPORTIVA (UNA)
OFICINAS PRIVADAS HASTA 40 M2

CLASIFICACIÓN DE USO DE SUELO TIPO "B"

COMERCIAL

ABARROTES, COMESTIBLES DE MAS DE 500 M2
TIENDA DE ROPA DE MAS DE 500 M2
VENTA DE CALZADO DE MAS DE 500 M2
ARTÍCULOS DOMÉSTICOS DE MAS DE 500 M2
MUEBLERÍAS DE MAS DE 500 M2
VENTA DE LIBROS Y REVISTAS DE MAS DE 500 M2
FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERIAS DE MAS DE 500 M2
VENTA DE ARTÍCULOS EN GENERAL DE MAS DE 500 M2
TIENDA DE AUTOSERVICIO EN GENERAL DE MAS DE 5,000 M2
TIENDAS DEPARTAMENTALES HASTA 5,000 M2
CENTRO COMERCIAL
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD Y SANITARIOS MAS DE 500 M2
FERRETARÍAS DE MAS DE 500 M2
VIDRIERIAS, METALES O PINTURAS DE MAS DE 500 M2
VENTA DE MADERA
DISTRIBUIDOR, RENTA, VENTA DE VEHÍCULOS
DISTRIBUIDOR, RENTA, VENTA DE MAQUINARÍA
VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS SIN TALLERES
BODEGA DE ARTÍCULOS PERECEDEROS HASTA 1,000 M2
DEPÓSITO DE DESECHOS INDUSTRIALES
ELABORACIÓN Y VENTA DE ARTESANIAS

SERVICIOS

JARDÍN DE NIÑOS
ESCUELA PARA NIÑOS ATÍPICOS
ESCUELAS PRIMARIAS
ACADEMIAS DE DANZA Y BELLEZA
ESCUELAS SECUNDARIAS Y DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS
PREPARATORIAS, BACHILLERES, C.C.H., VOCACIONALES
INSTITUTOS DE IDIOMAS, COMPUTACIÓN Y ESPECIALIDADES
CENTROS DE CAPACITACIÓN
GALERIAS DE ARTE
CENTROS DE EXPOSICIONES TEMPORALES
BIBLIOTECAS
HEMEROTECAS
CENTROS DE SALUD
CLÍNICA DE EMERGENCIAS
CLÍNICA GENERAL
SALONES DE CORTE, CLÍNICAS Y DISPENSARIOS VETERINARIOS
VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS SIN COMEDOR DE MAS DE 500 M2
VENTA DE LLANTAS CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (LLANTERA)
TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
SERVICIO DE LAVADO Y LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS
SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
SERVICIO DE ALQUILER Y ARTÍCULOS EN GENERAL, MUDANZAS, PAQUETERÍA
DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS
DEPÓSITOS DE MAQUINARÍA
CENTRAL DE TELÉGRAFOS
CENTRAL DE CORREOS
VENTA, COMPRA Y RECARGA DE EXTINTORES
CENTRALES TELEFÓNICAS CON SERVICIO AL PÚBLICO
CENTRALES TELEFÓNICAS SIN SERVICIO AL PÚBLICO
ESTACIONES DE TAXI
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
SALONES DE FIESTAS INFANTILES
RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
PLAZAS
EXPLANADAS
JARDINES Y PARQUES DE BARRIO
JARDINES Y PARQUES METROPOLITANOS
JARDINES Y PARQUES REGIONALES

JARDINES Y PARQUES NACIONALES
CUERPOS DE AGUA
CENTROS DEPORTIVOS
PISTAS DE PATINAJE
ALBERCAS
CANCHAS DEPORTIVAS, HASTA CINCO CANCHAS
SALAS DE GIMNASIA
DANZA
BOLICHES
PATINAJE
BILLARES
FUNERARIAS CON SALAS DE VELACIÓN, SIN INHUMACIONES
OFICINAS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIONES OFICIALES
OFICINAS PRIVADAS HASTA 1,000 M2
SUCURSALES DE BANCO, CASAS DE CAMBIO, CASAS DE BOLSA
HOTEL DE HASTA 100 CUARTOS
MOTEL DE HASTA 100 CUARTOS
CASA DE HUÉSPEDES
ALBERGUES

INDUSTRIA

TORTILLERÍAS
ELABORACIÓN DE PAN (PANIFICADORA)
HERRERÍAS
PAILERÍAS
INDUSTRIA PESADA Y ESTRACTIVA MENOR DE 2 HA.
INDUSTRIA LIGERA Y DE ENSAMBLE, MAQUILADORAS
INDUSTRIA TEXTIL
INDUSTRIA ALIMENTICIA
INDUSTRIA ELECTRÓNICA
INDUSTRIA ELÉCTRICA
INDUSTRIA METÁLICA
INDUSTRIA DE PAPEL
CARPINTERÍA

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2000-2003, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA NÚM. 44** (CUARENTA Y CUATRO) DE SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA **11 (ONCE)** DE **ENERO** DEL AÑO **2002** (DOS MIL DOS), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 7.- RETOMAR PUNTO NO. 4 ACTA 21, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL ASENTAMIENTO DENOMINADO "LA DIVINA PROVIDENCIA".----------**

---------- A C U E R D O:----------

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "COLONOS UNIDOS DE EZEQUIEL MONTES" A.C. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JOSÉ TRINIDAD MONTES TREJO, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE UN PREDIO CONOCIDO COMO "LAS NORBERTAS" DEL BARRIO LOS ÁNGELES, UBICADO EN EL KILÓMETRO 0+350 DE LA CARRETERA EZEQUIEL MONTES-VILLA PROGRESO, CAMINO LATERAL AL PANTEÓN MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES; QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 16 DIECISÉIS HECTÁREAS, PARA SER DESTINADO A USO HABITACIONAL POPULAR PARA LA UBICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "LA DIVINA PROVIDENCIA "; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE EN FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2001, EL C. JOSÉ TRINIDAD MONTES TREJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "COLONOS UNIDOS DE EZEQUIEL MONTES" PRESENTÓ FORMALMENTE SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DE UN PREDIO CONOCIDO COMO "LAS NORBERTAS" DEL BARRIO LOS ÁNGELES, UBICADO EN EL KILÓMETRO 0+350 DE LA CARRETERA EZEQUIEL MONTES-VILLA PROGRESO , CAMINO LATERAL AL PANTEÓN MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES; QRO., PARA SER DESTINADO A USO HABITACIONAL POPULAR PARA LA UBICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "LA DIVINA PROVIDENCIA"; Y

SEGUNDO: QUE EL SOLICITANTE ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA, MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 19,544 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO REYES OLVERA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO UNO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., Y REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN CADEREYTA DE MONTES, QRO. BAJO LA PARTIDA

NÚMERO 16, LIBRO 23, TOMO I, SECCIÓN QUINTA;

TERCERO: QUE EL SOLICITANTE ACREDITÓ LA PROPIEDAD DEL PREDIO REFERIDO, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LOS CC. GUSTAVO VELÁZQUEZ VEGA Y CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ VEGA.

CUARTO: QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. EN SESIÓN DE CABILDO RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 78, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1 FRACCIÓN II, 5, 17 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

QUINTO: QUE ACTUALMENTE EL USO DE SUELO DEL PREDIO DE REFERENCIA ES PARA AGRICULTURA DE TEMPORAL CON CICLO ANUAL;

SEXTO: QUE ACTUALMENTE EL PREDIO SE ENCUENTRA SIN USO AGRÍCOLA, NO APRECIÁNDOSE LA PRÁCTICA DE ESTA ACTIVIDAD EN AÑOS RECIENTES; EL USO POTENCIAL ES DE CAPACIDAD AGROLÓGICA IV, CUYO FACTOR LIMITANTE ES EL SUELO POR SU POCA PROFUNDIDAD, REQUIRIENDO CONTROL INMEDIATO DE LA EROSIÓN EN TODO EL PREDIO.

SÉPTIMO: SU EDAFOLOGÍA ES DE FEOZEM HAPLICO COMO UNIDAD DE SUELO PREDOMINANTE Y LITOSOL COMO SUELO SECUNDARIO DE TEXTURA MEDIA Y FASE RETROCÁLCICA SOMERA, QUE ES UNA CAPA DE CALICHE DURO, LOCALIZADO A MENOS DE 50 CM. DE PROFUNDIDAD;

OCTAVO: EL PREDIO PRESENTA UNA GEOLOGÍA DE ARENISCA CONGLOMERADO, QUE SON ROCAS SEDIMENTARIAS POR SU ORIGEN, CLÁSTICAS O DETRÍTICAS POR SU FORMA DE ACARREO Y DEPÓSITO, SE FORMAN A PARTIR DE SEDIMENTOS DEPOSITADAS POR LA ACCIÓN DEL INTERPERISMO Y LA EROSIÓN;

NOVENO: QUE ACTUALMENTE EL PRPEDIO SE ENCUENTRA CON OCUPACIÓN DE VIVIENDA EN UN 40% APROXIMADAMENTE CALLES DE TERRACERÍA Y URBANIZACIÓN INCIPIENTE EN INFRAESTRUCTURA;

DÉCIMO: QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO N.T. 25078 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO EMITE OPINIÓN TÉCNICA EN EL SENTIDO DE QUE ES VIABLE LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN AGRÍCOLA A USO HABITACIONAL POPULAR CON UNA DENSIDAD MÁXIMA DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO HUMANO AHÍ UBICADO;

UNDÉCIMO: QUE MEDIANTE MINUTA DE FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO 2001, LEVANTADA CON MOTIVO DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES NOMBRADA PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE QUE SE TRATA ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “COLONOS UNIDOS DE EZEQUIEL MONTES” Y EL COMITÉ INTERNO DE COLONOS DE “LA DIVINA PROVIDENCIA”, LOS COLONOS SE COMPROMETIERON A PAGAR TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA INTRODUCCIÓN AL FRACCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS COMO SON: AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE, TANTO EN INFRAESTRUCTURA COMO EN LOS PAGOS QUE TENGAN QUE REALIZARSE, COMPROMETIÉNDOSE TAMBIÉN A PAGAR TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA URBANIZACIÓN, ES DECIR EMPEDRADOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTOS, ADOCRETOS, ETC.

POR LO EXPUESTO ES DE RESOLVERSE Y SE

RESUELVE:

PRIMERO: SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “COLONOS UNIDOS DE EZEQUIEL MONTES” A.C., AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN AGRÍCOLA A USO HABITACIONAL POPULAR CON UNA DENSIDAD MÁXIMA DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO EN EL PUNTO CONOCIDO COMO “LAS NORBERTAS” DEL BARRIO LOS ÁNGELES, UBICADO EN EL KILÓMETRO 0+350 DE LA CARRETERA EZEQUIEL MONTES-VILLA PROGRESO, CAMINO LATERAL AL PANTEÓN MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 16 DIECISÉIS HECTÁREAS;

SEGUNDO: LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO EN CUESTIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A LO SIGUIENTE:

1.- ES COMPROMISO DE LOS COLONOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO "LA DIVINA PROVIDENCIA" PAGAR TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA INTRODUCCIÓN AL FRACCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS COMO SON AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE, TANTO EN INFRAESTRUCTURA COMO EN LOS PAGOS QUE TENGAN QUE REALIZARSE; TAMBIÉN ES COMPROMISO DE LOS COLONOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO CITADO CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA URBANIZACIÓN, ES DECIR EMPEDRADOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTOS, ADOCRETOS, ETC.

2.- ES COMPROMISO DE LOS COLONOS CONTRIBUIR EN LA PARTE QUE LES CORRESPONDA EN LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN COLINDANTES QUE EN SU OPORTUNIDAD INDIQUE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO O EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES;

3.- QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD TÉCNICA SEÑALADA EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

4.- LOS PROMOVENTES DEBERÁN SUJETARSE A LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LO APLICABLE AL CASO CONCRETO;

TERCERO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES AQUÍ SEÑALADAS LOS PROMOTORES SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 501 FRACCIONES I, VI, VII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE A COSTA DEL SOLICITANTE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

QUINTO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO;

SEXTO: COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO Y A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL ESTADO;

ASÍ DEFINITIVAMENTE Y POR APROBACIÓN UNÁNIME DE LOS ASISTENTES LO ACORDÓ EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EZEQUIEL MONTES, QRO., A LOS 16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS. **DOY FE.**

I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

---------- CERTIFICO ----------

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO, SE APROBÓ POR **EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN SEIS ETAPAS, A EJECUTAR LAS ETAPAS 1 Y 2, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LAS MISMAS ETAPAS Y LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS TROJES", UBICADO EN LA CARRETERA LIBRE A CELAYA KM.**

7+200, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ----------

MIEMBROS DEL
H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCION III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN SEIS ETAPAS, A EJECUTAR LAS ETAPAS 1 Y 2, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LAS MISMAS ETAPAS Y LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS TROJES", UBICADO EN LA CARRETERA LIBRE A CELAYA Km. 7+200.

C O N S I D E R A N D O S

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el escrito firmado por el Lic. Jorge Muñoz Bonilla, Representante Legal de Empresa Inmobiliaria JOJOJO, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en seis Etapas, a Ejecutar las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Las Trojes", ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200, con una superficie de 503,516.88 M2.

2.- La Empresa Inmobiliaria JOJOJO, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Lic. Jorge Muñoz Bonilla, acreditan la propiedad del predio conocido como "Las Trojitas", mediante la Escritura No. 10,104 de fecha 8 de mayo del 2000, pasadas ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 21 de esta demarcación Notarial.

3.- El Lic. Jorge Muñoz Bonilla, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 11, 282 de fecha 8 de mayo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 21 de esta demarcación Notarial.

4.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el Dictamen Técnico con Número de Oficio 010802, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que considera Técnicamente Favorable, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en seis Etapas, a ejecutar las Etapas 1 y 2, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Las Trojes".

5.- Las superficies, consisten en:

SUPERFICIE	METROS CUADRADOS
VENDIBLE	301,074.43
VIALIDADES	120,914.36
RESERVA	17,793.43
RESERVA	35,686.03
VERDE	28,048.63
TOTAL	503,516.88

6.- Las Etapas quedan conformadas de la siguiente manera:

ETAPA 1

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES	USO
20	4	1	AREA DE RESERVA
21	1 AL 89 Y DEL 91 AL 108	107	UNIFAMILIAR
	90 Y 109	2	AREA DE RESERVA
23	1 AL 15	15	COMERCIAL
24	1 AL 3	3	COMERCIAL
	TOTAL 128		

ETAPA 2

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES	USO
20	1	1	AREA DE RESERVA
22	1 AL 67 Y DEL 69 AL 89	88	UNIFAMILIAR
	68	1	AREA DE RESERVA
	TOTAL	**90**	

ETAPA 3

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES	USO
13	1 AL 24	24	UNIFAMILIAR

15	1 AL 17	17	UNIFAMILIAR
	18	1	AREA DE RESERVA
17	1 AL 21	21	UNIFAMILIAR
	22	1	AREA DE RESERVA
19	1 AL 28	28	UNIFAMILIAR
	29	1	AREA DE RESERVA
20	2	1	AREA DE RESERVA
	TOTAL	**94**	

ETAPA 4

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES	USO
14	1 AL 20	20	UNIFAMILIAR
16	1 AL 14	14	UNIFAMILIAR
	15	1	CONDOMINAL
18	1 AL 58 Y DEL 60 AL 82	81	UNIFAMILIAR
	59	1	AREA DE RESERVA
20	3	1	AREA DE RESERVA
	TOTAL	**118**	

ETAPA 5

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES	USO
7	1 AL 21	21	UNIFAMILIAR
8	1 AL 27	27	UNIFAMILIAR
9	1 AL 22	22	UNIFAMILIAR
10	1 AL 28	28	UNIFAMILIAR
11	1 AL 23	23	UNIFAMILIAR
12	1 AL 28	28	UNIFAMILIAR
	TOTAL	**149**	

ETAPA 6

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES	USO
1	1 AL 18	18	UNIFAMILIAR
	1	1	AREA DE RESERVA
2	1	1	AREA DE RESERVA
	2 AL 11	10	UNIFAMILIAR
3	1 AL 18	18	UNIFAMILIAR
4	1 AL 21	21	UNIFAMILIAR
5	1 AL 20	20	UNIFAMILIAR
6	1 AL 24	24	UNIFAMILIAR
	TOTAL	113	

7.- Con fecha 14 de septiembre de 2001, se recibió en la Secretaría del ayuntamiento, la Opinión Técnica de No. 44, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en la cual considera factible la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en seis Etapas, a ejecutar la Etapa 1ª y 2ª, así como la autorización de la Nomenclatura para estas Etapas, del fraccionamiento de tipo Residencial, denominado "Las Trojes", con uso mixto para 692 viviendas.

8.- Mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el Lic. Jorge Muñoz Bonilla, Representante Legal de la Empresa JOJOJO, S.A. de C.V., solicita se considere la propuesta de entregar en donación una superficie de 28,048.63 M2 para área verde, que corresponde al 5.57% de la superficie del 10% del Total del predio y el resto de 4.43% sea pagado en Efectivo, con la finalidad de que se destine el recurso para Obras de Infraestructura en el municipio de Corregidora, por lo que representa el avaluó No. 011107, de fecha 7 de noviembre de 2001, suscrito por el Ing. Eulogio Perera Calero del cual se desprende que el costo es de $100.00 por metro cuadrado.

9.- El Promotor deberá cubrir por concepto de Multa por la Promoción de ventas de lotes sin autorización, la cantidad de 500 salarios mínimos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Inmobiliaria JOJOJO, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Lic. Jorge Muñoz Bonilla, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en 6 Etapas, a Ejecutar la Etapa 1 y 2.

SEGUNDO.- El Lic. Jorge Muñoz Bonilla, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible para la Etapa 1 y 2:

ETAPA 1

Impuesto por Superficie Vendible

78,297.34 m2 x $ 3.23	252,900.41
25%	63,225.10
	316,125.51

ETAPA 2

Impuesto por Superficie Vendible

38,808.53 m2 x $ 3.23	125,351.55
25% adicional	31,337.89
	$156,689.44

El Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal de Corregidora, la cantidad que por concepto del Pago de los Derechos por Licencia para fraccionar, que establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, para el ejercicio fiscal 2001.

Igualmente y con base a las Reformas de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 y 2, la siguiente cantidad:

ETAPA 1

Derechos por Supervisión

Derechos por Supervisión	
Presupuesto $ 9'999,113.44 X 1.5%	$ 149,986.70
25% adicional	37,496.68
	$ 187,483.38

ETAPA 2

Derechos por Supervisión

Presupuesto $ 4'182,201.31 X 1.5%	$ 62,733.02
25% adicional	15,683.26
	$ 78,416.28

Para las etapas 3, 4, 5 y 6 el promotor deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, sobre el inicio de obras de urbanización y presentar el presupuesto de las obras de urbanización para determinar los Derechos de Supervisión.

TERCERO.- El promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá transmitir a favor del Municipio la superficie de 28,048.63 M2, para áreas verdes, que corresponden al 5.57% del área de Donación, por lo que deberá firmar Convenio de pago con el Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de 15 días a partir de la notificación del presente Acuerdo, por el faltante del Área de Equipamiento de 4.43%, por una cantidad de $10'000,000.00(DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán cubiertos de la siguiente manera:

3.- Un primer pago a la firma del convenio por la cantidad de $1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)

4. Tres pagos mensuales consecutivos de $3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cada uno, a partir del mes siguiente de la firma del convenio.

Dicha cantidad deberá destinarse para Obra Pública en el Municipio de Corregidora.

Así mismo deberá realizar el pago de 500 salarios mínimos por concepto de multa por la promoción de venta de lotes de dicho fraccionamiento sin permiso.

CUARTO.- El Promotor deberá realizar las Obras de prolongar el camellón desde el paso a desnivel hasta la subestación de la zona Industrial, así mismo realizara la obra del Alumbrado Público que corresponda al frente del fraccionamiento en las laterales sobre la carretera libre a Celaya, en un plazo de un año, debiendo firmar convenio de colaboración con el Municipio, en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Para las superficies indicadas como Área Verde, tendrán que conservar el uso para el que fueron aprobadas, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar la lotificación ni uso de suelo asignado.

Así mismo la superficie de 1,588.13 m2 ubicada dentro de la 3ª Etapa, tendrá la restricción que le señale la Comisión Federal de Electricidad, por considerarse Derecho de Vía de la Línea Eléctrica que cruza el fraccionamiento.

SEXTO.- El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de 120,914.36 m2 por concepto de vialidades, debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se autoriza a la Empresa Inmobiliaria JOJOJO, S.A. de C.V., por conducto de su Representante lega el Lic. Jorge A. Muñoz Bonilla, la Venta Provisional de lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Las Trojes", siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, misma que será calculada por dicha dependencia, en un plazo no mayor a treinta días, a partir de la Notificación del Presente acuerdo, las cuales servirán para garantizar la conclusión de las Obras de Urbanización en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente acuerdo, dichas fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de Dicha Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantener vigente por el plazo mencionado.

OCTAVO.- El promotor deberá suscribir convenio con el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a efecto de realizar obras de infraestructura vial necesarias para la zona, concretamente en el distribuidor vial sobre la carretera a Libre a Celaya, así mismo deberá presentar visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del proyecto de carril de desaceleración al frente del fraccionamiento, el cual deberá cumplir con las especificaciones de la misma secretaría.

NOVENO.- En los Contratos de Compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los

mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DECIMO.- Se Autoriza la Nomenclatura de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Las Trojes", siendo las siguientes:

1	TROJE DE SANTA MARTHA
2	TROJE DE PASTEJE
3	TROJE DE MIMIAHUAPAN
4	TROJE DE PIEDRAS NEGRAS
5	TROJE DE BEGOÑA
6	TROJE DE CERRO VIEJO
7	TROJE DE PEÑUELAS
8	TROJE DE SAN ANTONIO DE TRIANA
9	TROJE DE SAN MATEO
10	TROJE DE PEDRICEÑA
11	TROJE DE VALPARAÍSO
12	TROJE DE PARDILLO
13	TROJE DE XAJAY
14	TROJE DE TORRECILLAS
15	AV. HACIENDA LAS TROJES
16	TROJE DE CAMPO ALEGRE
17	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES

DECIMO PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, y una sola ocación en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DECIMO TERCERO.- A falta del cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

DECIMO CUARTO.- El Fraccionador deberá iniciar las obras de Urbanización dentro del Plazo de un año contados a partir de la Notificación del presente Acuerdo.

Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la Notificación.

Concluidos los plazos referidos anteriormente, sin que hayan iniciado o, en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

DECIMO QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, a la Empresa Inmobiliaria JOJOJO, S.A. de C.V., por conducto de su representante Legal el Lic. Jorge Muñoz Bonilla.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO.----------

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE: 042/2002
POBLADO: SAN PEDRO EL VIEJO.
MUNICIPIO: PINAL DE AMOLES.
ESTADO: QUERETARO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.
Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

CC. NICOLAS, JOSE, SANTIAGO, FELIPA, ERNESTINA Y ELVIA DE APELLIDOS MENDOZA ORTIZ, en los autos del juicio agrario 042/2002, promovido por ISIDORO MENDOZA ORTIZ, relativo a la sucesión de los derechos ejidales de HERMINIA ORTIZ MUÑOZ, se celebró audiencia de ley de veinticuatro de enero del dos mil dos: "...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, SE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS TANTO EN LA GACETA DE GOBIERNO

DEL ESTADO, COMO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD; ASI COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL PARA LLAMAR A JUICIO A LOS **CC. NICOLAS, JOSE, SANTIAGO, FELIPA, ERNESTINA Y ELVIA DE APELLIDOS MENDOZA ORTIZ.** Para la celebración de la audiencia de Ley SE SEÑALAN LAS CATORCE HORAS DEL JUEVES CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DOS..." La demanda presentada por ISIDORO MENDOZA ORTIZ en su parte medular dice: "... vengo a promover juicio sucesorio intestamentario a bienes de los derechos agrarios que pertenecieron a mi finada madre HERMINIA ORTIZ MUÑOZ. Quedan a disposición de NICOLÁS, JOSE, SANTIAGO, FELIPA, ERNESTINA Y ELVIA DE APELLIDOS MENDOZA ORTIZ, copias del emplazamiento y demás constancias, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle 5 de mayo 208-B, Colonia Centro de esta Ciudad. Se hace la presente notificación en términos del artículo 173 párrafos I, II y III de la Ley Agraria.- DOY FE.

LIC. ALFONSO RODRIGUEZ ALVAREZ.
ACTUARIO, DISTRITO 42.
RÚBRICA

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	92
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 977/98

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

JUAN FERNANDO GALICIA MEDINA
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio, por medio del presente le notifico y emplazo para que en el término de **quince días** contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda ejercitada en su contra dentro de los autos del expediente número 977/98 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S.N.C. en contra de usted y de otras personas, debiendo oponer las excepciones que estime oportunas en igual término; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos al no ejercitados en tiempo y forma, haciéndole saber que se encuentra en la Secretaría del Juzgado su copia de traslado de la demanda para que se instruya de esta, lo anterior con fundamento en el artículo 1,070 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.
3 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.
A T E N T A M E N T E :

LIC. IVETT OLVERA LOARCA,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO.
Rúbrica

c.c.p. expediente
c.c.p. minuta
* ejam

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
SECCION	ADMINISTRATIVA.
RAMO	FAMILIAR.
OFICIO NUM.:	EDICTO 02
EXPEDIENTE NUM.	210/98

Asunto:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de enero de 2002 dos mil dos.

ESPIRIDION SALGADO SALGADO

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, que en juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, promueve en su contra ADMINISTRAADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., y en el que le reclama como suerte principal la cantidad de $35,000,00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior para que oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntamente confeso de los hechos que se le imputan en la demanda, y de no señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, todas las notificaciones, aun las personales le surtiran efectos por lista, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se impongan de ellas, lo anterior con fundamento legal en lo preceptuado en el numeral 1070 del Código de Comercio.

A T E N T A M E N T E
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR

LIC. MAGDALENA VILLALON CHARRE
RÚBRICA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

METAL POWDER PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION AL CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 28 de diciembre de 2001, la empresa Metal Powder Products México, S. de R.L. de C.V. redujo su capital social a la cantidad de $3,002.00 M.N., que corresponde al capital mínimo fijo.

México D.F., a 12 de febrero de 2001.

Lic. Ernesto Duhne Backhauss
Delegado Especial
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se

instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos";

13.- Que en fecha 29 de octubre del año 2001, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del 2001.

14.- Que en fecha 17 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto

político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables. Asimismo, se hace la indicación para que el partido político en cuestión haga una reclasificación de la cantidad asentada en la cuenta de Impuestos por Pagar hacia la de Acreedores Diversos – Comité Ejecutivo.

15.- Que mediante oficio DG/0013/2002 de fecha 18 de enero del año en curso, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2001 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 03/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
RÚBRICA

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que

deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;"

13.- Que en fecha 26 de octubre del año 2001, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del 2001.

14.- Que en fecha 17 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables. Asimismo, se hace la anotación de la deficiencia en el manejo de fondos fijos de caja, indicando la necesidad de corregir dicha irregularidad para que el partido político en cuestión pueda absorber gastos no previstos.

15.- Que mediante oficio DG/0013/2002 de fecha 18 de enero del año en curso, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al tercer trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2001 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 02/2002, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
RÚBRICA

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de

los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;"

13.- Que en fecha 29 de octubre del año 2001, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del 2001.

14.- Que en fecha 29 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables. Asimismo, se hace

la mención que el partido político en cuestión realizó la depuración de los saldos que le fuera solicitada para su aclaración.

15.- Que mediante oficio DG/0013/2002 de fecha 18 de enero del año en curso, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2001 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 05/2002, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
RÚBRICA

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;”

13.- Que en fecha 29 de octubre del año 2001, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del 2001.

14.- Que en fecha 17 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables. Asimismo, se hace la recomendación para que el partido político en cuestión realice los ajustes y liquidación de los pasivos que tiene pendientes. Por último, nuevamente se indica que el importe erogado en Reconocimientos por Actividades Políticas supera al aprobado por el Consejo General en fecha 5 de diciembre del año 2000.

15.- Que mediante oficio DG/0013/2002 de fecha 18 de enero del año en curso, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al tercer trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta por segunda ocasión al Partido del Trabajo para que dé cumplimiento a la recomendación señalada con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente; asimismo, que informe a dicha dirección de las medidas tomadas y del cumplimiento de la recomendación señalada.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2001 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 04/2002, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		

LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
RÚBRICA

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;”

13.- Que en fecha 24 de octubre del año 2001, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes al tercer trimestre del 2001.

14.- Que en fecha 17 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/0013/2002 de fecha 18 de enero del año en curso, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2001 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 01/2002, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
RÚBRICA

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

AVISO

PROMOTORA INDUSTRIAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
INTERNACIONAL DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION.

1.- Por resolución de las asambleas extraordinarias de accionistas de Internacional de Montacargas, S.A. DE C.V. y Promotora Industrial de Querétaro, S.A. de C.V., celebradas el 2 de octubre del 2001, estas sociedades acordaron su fusión, extinguiéndose Promotora Industrial de Querétaro, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistiendo Internacional de Montacargas, S.A. de C.V., como fusionante.

2.- La fusión surtirá efectos entre ambas sociedades el 2 de octubre de 2001 y frente a terceros a partir de la fecha en que se inscriban los acuerdos de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Querétaro.

3.- Los pasivos de la sociedad fusionada serán absorbidos en su totalidad por la sociedad fusionante.

4.- Las sociedades fusionada y fusionante han obtenido el consentimiento de sus acreedores principales para la fusión, y con respecto a otros, se ha acordado el pago de sus créditos por la sociedad fusionante.

5.- La fusión acordada provocará enmienda a la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad fusionante, en virtud de la modificación al monto de su capital mínimo fijo, no así a su objeto social, ya que éste comprende todas las actividades previstas en el objeto social de la sociedad fusionada

Se publica este acuerdo de fusión y el último balance de las sociedades en cumplimiento al artículo 223 de la ley general de Sociedades Mercantiles.

Ing. Rebeca Heckmuller Cervantes
Delegada Especial de la Asamblea
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Promotora Industrial de Querétaro, S.A. de C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001
R.F.C. PIC 900904 AZ4

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		**CORTO PLAZO:**	
CAJA Y BANCOS	14,084	INTERNACIONAL DE MONTACARGAS, S.A. DE C.	4,026,101
CLIENTES	-	IMPUESTOS POR PAGAR	91,166
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	-		
INVENTARIOS	1,291,803		
IMPUESTOS A FAVOR	5,896	**SUMA PASIVO A CORTO PLAZO:**	**4,117,267**
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE:	**1,311,783**		
FIJO:			
MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	**992,129**	**SUMA EL PASIVO:**	**4,117,267**
OTROS ACTIVOS:		**CAPITAL CONTABLE:**	
		CAPITAL SOCIAL	1,615,695
OTROS ACTIVOS	16,515	RESERVA LEGAL	24,622
		EXC. O INSUF.EN LA ACT. DEL CAP. CONTABLE	- 553,206
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 1,487,280
SUMA OTROS ACTIVOS:	**16,515**	PERDIDA NETA DEL AÑO	- 1,396,671
		SUMA EL CAPITAL CONTABLE:	**- 1,796,840**
SUMA EL ACTIVO:	**2,320,427**	**SUMA EL PASIVO Y CAPITAL:**	**2,320,427**

QUERETARO, QRO. A 8 DE FEBRERO DE 2002

ING. REBECA HECKMULLER CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL
R.F.C. HECR660115 5N6
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Promotora Industrial de Querétaro, S.A. de C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001
R.F.C. PIQ 900904 AZ4

INGRESOS	
VENTAS	**-**
DEV. Y REB. S/VTA.	-
	-
COSTO DE VENTAS	
COSTO DE VENTAS	-
UTILIDAD BRUTA	**-**
GASTOS DE OPERACIÓN	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	753,351
GASTOS DE VENTA	722,319
ACTUALIZACION DE LA DEPRECIACION Y AMORTIZACIÓN DEL AÑO	41,209
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN:	**1,516,879**
UTILIDAD (PERDIDA)EN OPERACIÓN	**- 1,516,879**
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	
PRODUCTOS Y (GASTOS) FINANCIEROS NE	4,202
UTILIDAD POR POSICIÓN MONETARIA	116,006
TOTAL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	**120,208**
UTILIDAD O PERDIDA NETA:	**- 1,396,671**

QUERETARO, QRO. A 8 DE FEBRERO DE 2002

ING. REBECA HECKMULLER CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL
R.F.C. HECR 660115 5N6
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida
011/2002

Fecha de emisión
7 DE MARZO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
7	SERVICIO DE MANTENIMIENTO ANUAL AL EDIFICIO DE SEDESU	EN LAS 7 EN LAS 7 EN LAS 7	IAR910718TC6 RCS9601178Z4 AADJ7105178UO	**$136,429.20** **$1'118,876.40** **$195,600.00**	**$156,893.58** **$1'286,707.86** **$224,940.00**

Inv. Restringida
012/2002

Fecha de emisión
7 DE MARZO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
18	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE 150 KVA EN LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	EN LAS 18 EN LAS 18 EN LAS 18	CARV5704097J9 MARJ720212V58 CEL951221MY8	**$133,401.00** **145,395.94** **120,687.20**	**$153,411.15** **167,205.33** **138,790.28**

Inv. Restringida
010/2002

Fecha de emisión
7 DE MARZO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
18	SERVICIO DE RENTA DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA EVENTOS DEL FESTIVAL INTERNACIONAL JUVENIL "JOLGORIO 2002"	EN LAS 18 PARTIDAS	GOFF5809277J6	**$427,000.00**	**$491,050.00**

Querétaro, Querétaro., a 7 de Marzo de 2002

UNICA PUBLICACION

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial No. 13 de fecha 8 de marzo de 2002, en la página 391 columna derecha, parte media, dice:

"TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y notifíquese personalmente al Lic. Arsenio Durán Guerrero Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, al Director del Archivo General de Notarías y demás Dependencias y Autoridades que hayan conocido del nombramiento que queda sin efecto, a las que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro."

Debe decir:

"TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y notifíquese personalmente al Lic. Arsenio Durán **Becerra** Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, al Director del Archivo General de Notarías y demás Dependen-

cias y Autoridades que hayan conocido del nombramiento que queda sin efecto, a las que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro."

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial No. 13 de fecha 8 de marzo de 2002, en la página 392 columna izquierda, parte inferior, dice:

"V.- Con fecha 14 de enero de 2002, el Lic. Arsenio Durán Guerrero, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, presentó ante el Ejecutivo a mi cargo, escrito mediante el cual solicitó ser designado Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, previa la aceptación de su renuncia como Notario Adscrito de dicha Notaría. "

Debe decir:

"V.- Con fecha 14 de enero de 2002, el Lic. Arsenio Durán **Becerra**, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, presentó ante el Ejecutivo a mi cargo, escrito mediante el cual solicitó ser designado Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, previa la aceptación de su renuncia como Notario Adscrito de dicha Notaría. "

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial No. 13 de fecha 8 de marzo de 2002, en el sumario, dice:

"Acuerdo que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, otorgado al Lic. Arsenio Durán Becerra.

Acuerdo que deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., otorgado al Lic. Pablo Olivares González."

Debe decir:

"Acuerdo que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, otorgado al Lic. Arsenio Durán Becerra **y se le designa Notario Titular de la misma Notaría.**

Acuerdo que deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, otorgado al Lic. Pablo Olivares González **y se le designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro."**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.ciateq.mxperiodicooficial
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.